

RESOLUCION N° 59 .

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DNA N° 38 DE 18 DE ENERO DE 2011 Y SE ASIGNAN TAREAS DE CONTROL DE MERCADERÍAS INGRESADAS AL PAÍS POR VÍA TERRESTRE A LOS COORDINADORES REGIONALES.

Asunción, 27 de enero de 2011

VISTO: Los Artículos 1, 385, 386 y 388 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, así como las previsiones contenidas en el Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero y Decisión MERCOSUR CMC 26/06, así como la Resolución DNA N° 39 del 18 de enero de 2011, y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) tiene, entre otras, la obligación de realizar los controles de las operaciones de importaciones de mercaderías a nuestro país, a todos los efectos legales.

Que, para el cumplimiento eficaz de dicho deber, resulta de utilidad contar con información de parte de las autoridades de las aduanas extranjeras ubicadas en las fronteras con nuestro país, a los efectos de que los órganos de control y fiscalización de la DNA puedan realizar un seguimiento y verificación del ingreso a las zonas correspondientes, de las mercaderías que ingresan al país por vía terrestre, a los efectos de su importación.

Que, en tanto se implementan los controles integrados en las aduanas de frontera, mecanismo ideal para disminuir significativamente el riesgo de contrabando, resulta necesario aumentar los mecanismos de intercambio de información con las aduanas de los países fronterizos, a los efectos de realizar fuertes controles tendientes a disminuir el riesgo del contrabando. Esta posibilidad se encuentra amparada por lo establecido en el Convenio de Cooperación, intercambio de información, consulta de datos y asistencia mútua entre las administraciones aduaneras del MERCOSUR.

Que, en atención a lo mencionado, a través de la referida Resolución N° 39 dictada este año, se dispuso que el Administrador de cada Administración de Aduana de frontera obtenga diariamente un listado firmado por el Administrador u otra autoridad competente de la Administración de la Aduana extranjera fronteriza correspondiente, en el que se registre cada uno de los vehículos de transporte con mercaderías exportadas y en tránsito al Paraguay en el día correspondiente, incluyendo los números de MIC / DTA y la administración de aduana de destino, a los efectos de reportar dicho listado, diariamente, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección de Fiscalización de la DNA.

Que, a los efectos de fortalecer aún más los controles aduaneros, resultará de utilidad involucrar a los Coordinadores Regionales en la tarea de supervisión con respecto a los vehículos con mercaderías que, diariamente, ingresan a nuestro país, provenientes de las aduanas de los países fronterizos.

Que, a los efectos referidos en el párrafo anterior, corresponde disponer que los Coordinadores Regionales colaboren con los Administradores de las Aduanas de frontera de sus respectivas zonas a los efectos de la obtención del listado firmado por el Administrador u otra autoridad competente de la Administración de la Aduana extranjera fronteriza correspondiente, en que se registre cada uno de los vehículos de transporte y sus correspondientes mercaderías exportadas y en tránsito a Paraguay en el día correspondiente, incluyendo los



JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCIÓN N° 59.
27 DE ENERO DE 2011
HOJA N° 2

números de MIC / DTA y la administración de aduana de destino, tal como fue dispuesto en la Resolución DNA N° 39 dictada este año.

Que, asimismo, corresponde disponer que los Administradores de las Aduanas de frontera que deben obtener diariamente el listado referido en el párrafo anterior, deberán remitir diariamente dicho documento, además de a la Dirección de Fiscalización y al Director Adjunto, a sus respectivos Coordinadores Regionales, a los efectos de que estos supervisen el cumplimiento de la disposición y, además, el ingreso legal de los transportes y mercaderías egresadas de las aduanas de frontera de los países vecinos, a nuestro país.

POR TANTO; en base a las consideraciones expuestas, las disposiciones legales mencionadas y, en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.- MODIFICAR el procedimiento establecido en la Resolución DNA N° 39 de fecha 18 de enero de 2011, el cual quedará redactado como sigue.
- Art. 2°.- Disponer que el Administrador de cada Administración de Aduana de frontera recabe diariamente un listado firmado por el Administrador u otra autoridad competente de la Administración de la Aduana extranjera fronteriza correspondiente, en el que se registre cada uno de los vehículos de transporte y sus correspondientes mercaderías exportadas y en tránsito a Paraguay en el día correspondiente, incluyendo los números de MIC / DTA y la administración de aduana de destino.
- Art. 3°.- Diariamente, el Administrador de la Aduana de Pedro Juan Caballero deberá recabar el listado con los datos referidos de la Administración de la Aduana de Ponta Porá (Brasil); el Administrador de la Aduana de Salto del Guaira deberá recabar el listado con los datos referidos de la Administración de la Aduana de Mondo Novo (Brasil) y otro listado con los correspondientes datos de la Administración de la Aduana de Guaira (Brasil); el Administrador de la Aduana de Ciudad del Este deberá recabar el listado con los datos referidos de la Administración de la Aduana de Foz de Yguazú (Brasil); el Administrador de la Aduana de Encarnación deberá recabar el listado con los datos referidos de la Administración de la Aduana de Posadas (Argentina); el Administrador de la Aduana de Puerto Falcón deberá recabar el listado con los datos referidos de la Administración de la Aduana de Clorinda (Argentina).
- Art. 4°.- Inmediatamente luego de recibido el listado referido en el artículo 1°, el Administrador de cada aduana nacional de frontera individualizada en el artículo 2°, deberá proceder a escanear el listado referido y a remitirlo, vía correo electrónico, al Director de Fiscalización y a la Coordinador Regional correspondiente a su Administración Aduanera, con copia Director Nacional Adjunto.

Art. 5°.- La obtención y remisión de cada listado, deberá realizarse diariamente.



JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCIÓN N° 59.
27 DE ENERO DE 2011
HOJA N° 3

Art. 6°.- Cada Coordinador Regional deberá colaborar con los Administradores de Aduana comprendidos en su área, a los efectos de la obtención diaria del listado referido en el artículo 2° de esta Resolución. En caso de dificultad, deberá solicitar colaboración a la Dirección de Relaciones y Negociaciones Internacionales.

Art. 7°.- El Administrador de cada Aduana de frontera, deberá verificar permanentemente que los medios de transporte y las correspondientes mercaderías que hubieran sido despachadas en las Aduanas extranjeras de frontera con nuestro país, como exportaciones o tránsitos dirigidos a Paraguay, ingresen efectivamente a zona primaria aduanera en nuestro país.

Art. 8°.- En caso de detectar que un medio de transporte que hubiera sido despachado en alguna aduana extranjera de frontera, no ingresara a zona primaria aduanera paraguaya y no existiera una causa legal justificada, el Administrador de la Aduana nacional deberá comunicar el hecho, en forma inmediata al Administrador de la Aduana extranjera de la que salió el medio de transporte, a las autoridades policiales de la zona, a los efectos de proceder a la detención del transportista y el vehículo, al Coordinador Regional correspondiente y al Director de Fiscalización, con copia al Director Adjunto.

Art. 9°.- El Administrador de cada una de las Aduanas nacionales citadas en el artículo 3° de la presente Resolución, deberá llevar un Registro en que deberá asentar, diariamente, los siguientes datos:

- Fecha del registro
- Número de declaración de exportación / tránsito a Paraguay (proveniente de la aduana extranjera de frontera).
- Fecha y hora de salida de la aduana extranjera de frontera
- Fecha y hora de llegada a la aduana paraguaya
- Número de MIC / DTA
- Placa del vehículo
- Placa del remolque (si hubiera)
- Número de contenedor (si hubiera)
- Número de Conocimiento de Embarque (si hubiera)
- Número de Manifiesto de la Aduana Paraguaya
- Valor FOF de las mercaderías (carga)
- Origen de las mercaderías
- Número de Tránsito interno (si correspondiera)
- Cualquier observación de información relevante (Indicios de Irregularidades detectadas)

Cada registro deberá asentarse diariamente en una planilla con el formato y contenido que se adjunta como Anexo I de esta Resolución. La misma deberá ser remitida diariamente, con la firma del Administrador correspondiente, al Coordinador Regional a que corresponde la Administración Aduanera correspondiente.



JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCIÓN N° 59 .
27 DE ENERO DE 2011
HOJA N° 4

Art. 10°.- El Coordinador Regional será el principal responsable de fiscalizar la remisión diaria del listado a que se hace referencia en el artículo 2° de la presente Resolución por parte de los Administradores de las Aduanas que corresponden a la región a su cargo. Además, deberá verificar también, que cada vehículo que hubiera egresado de la aduana extranjera en el listado recibido, en exportación o tránsito a Paraguay, tuviera un ingreso efectivo a zona primaria de Paraguay.

Cada Coordinador deberá registrar las observaciones relevantes en la planilla mensual, como por ejemplo, pero no limitado a: Inmovilizado por reverificación; Retenido por orden judicial; a la espera de documentaciones, etc.

Art. 11°.- Cada Coordinador Regional deberá completar y remitir mensualmente a la Dirección de Fiscalización, por cada Aduana de frontera correspondiente a su región, un registro de los mismos datos establecidos en el artículo 10° de esta Resolución, al que deberá adicionarse el Número de cada despacho u otra operación aduanera de desaduanamiento que cancele la importación de cada una de las mercaderías ingresadas a zona primaria nacional, que hubiera sido mencionada en el registro remitido por cada Administrador.

El registro a que se hace referencia en este artículo, deberá llevarse en una planilla con el formato y contenido que se adjunta como Anexo 2 de esta Resolución. Deberá adjuntar a esta planilla, copias de las planillas diarias remitidas por cada Administrador. La entrega de las planillas correspondientes al mes anterior, con la firma de cada Coordinador Regional, deberá realizarse, a más tardar, el día 5 de cada mes.

Art. 12°.- Cada Coordinador Regional es responsable, junto con cada Administrador de Aduana de frontera citado en el artículo 3° de esta Resolución que corresponda a región a su cargo, de la verificación diaria de los ingresos correctos a zona primaria paraguaya, de los vehículos con mercaderías que hubieran salido de las aduanas de frontera extranjera. Para este efecto, deberán tener en cuenta el listado diario remitido por el Administrador, el Sistema Informático SOFIA, el Sistema Informático INDIRA, y cualquier otro mecanismo idóneo para obtener información útil para este menester. En caso de detectar cualquier irregularidad, deberán elevar reporte detallado al respecto, en forma inmediata a la Dirección de Fiscalización con copia a la Dirección Adjunta.

Art. 13°.- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de los funcionarios a los que se asigna deberes, sin causa justificada, constituirá falta grave.

Art. 14°.- Comunicar a quien corresponda y cumplido archivar.



JAVIER CONTRERAS SAGUIER
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



ANEXO 1

Administración de Aduanas:

Administrador:

Fecha de Informe:

Aduana de Frontera extranjera (Ciudad y país):

	Nro Declaración de Exportación	Fecha de Salida / Admin de frontera extranjera	Hora de Salida	Fecha de Entrada en la Aduana Nacional	Hora de Entrada	Nro Mtc / DTA	Placa Camion	Placa Remolque (Si hubiere)	Nro Contenedor (Si hubiere)	Nro B/L (Si hubiere)	Valor FOB	Origen	Manifesto	Transito	Obs.
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															

OBSERVACIONES:

FIRMA:

ACLARACIÓN DE FIRMA:



ANTON RERAS SAGUIER
Subdirector Nacional de Aduanas



ANEXO 2

Coordinación Regional Zona:

Aduana:

Corresponde al mes de:

Aduana de Frontera:

Fecha de Informe:

Coordinador:

Nro Declaración de Exportación	Fecha de Salida / Aduana de Frontera exterior	Hora de Salida	Fecha de Entrada en la Aduana Nacional	Hora de Entrada	Nro Mue Dta	Pisca Cantón	Pisca Reinolque (SI hubiere)	Nro Contenedor (SI hubiere)	Nro S/L (SI hubiere)	Valor FOB	Origen	Manifestación	Trámite	Despacho u Operador Aduanero Corresponsable	Obs.
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															

OBSERVACION:

FIRMA:

ACLARACION DE FIRMA:



CONTRERAS SAGUIER
Nacional de Aduanas